



Acusó

Expediente: 116/2022
Clave documental: PE12/108H.1/C6.7.1
Oficio: SF/PF/0050/DC/DCSN/2023
Contribuyente: [Redacted]
Asunto: Se emite resolución.

[Redacted]

145

03 FEB 2023
Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 24 de enero de 2023.

Autorizado: [Redacted]
Domicilio: [Redacted]
C.P. 68320.

RECIBIDO
15 FEB 2023

Vistos; para pronunciarse respecto de la solicitud de reducción de la multa determinada a la contribuyente [Redacted] por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante el oficio número SF/SI/DAIF-II-4-D-1308/2021 de 22 de junio de 2021.

Esta Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en las cláusulas Primera, Segunda párrafo primero fracción I, Tercera, Cuarta y Octava, párrafo primero, fracción II, inciso b), del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca el 2 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 8 de agosto de 2015; artículos 1, 3 párrafo primero fracción I, 6 párrafos primero y segundo, 15, 23, 24, 26, 27 párrafo primero fracción XII, 29 y 45 párrafo primero fracciones XI, XIII, XXI y LIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; 1, 5 párrafo primero fracciones VII y VIII, 6 y 7 párrafo primero fracciones II, III y IV del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente; 1, 2, 4 párrafo primero numeral 1 subnumeral 1.0.2., 5, 6 párrafo primero fracción VII, 8 párrafo primero fracciones IV y XXIII y 72 párrafo primero fracciones X, XII y XXIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; en relación con el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como en lo establecido por las reglas 2.14.5. párrafo primero fracción I, 2.14.8. último párrafo, 2.14.12. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022, procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Mediante la orden de revisión de gabinete número GRF2000001/20, contenida en el oficio 001/2020 de 17 de enero de 2020, notificada legalmente el 24 siguiente, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, ejerció sus facultades de comprobación fiscal a fin de revisar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a que estuvo afecta la contribuyente [Redacted] mediante la cual se le requirió para que dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación del oficio antes citado, exhibiera las declaraciones mensuales normales y complementarias, así como acuses de sus recibos de declaraciones definitivas de impuestos federales, recibos bancarios de pagos de contribuciones federales y en su caso recibo de declaraciones con información estadística, por el periodo fiscal comprendido de 01 de abril de 2018 al 31 de diciembre de 2018, así como diversa documentación relativa a la misma, para proceder a su revisión.

2.- Derivado de lo anterior, mediante oficio número SF/SI/DAIF-II-4-D-1308/2021 de 22 de junio de 2021, legalmente notificado el 29 siguiente, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado,



determino a la contribuyente [REDACTED] un crédito fiscal en cantidad histórica de \$635,618.97 (Seiscientos Treinta y Cinco Mil Seiscientos Dieciocho Pesos 97/100 M.N.),

3.- Mediante escrito de 08 de diciembre de 2022, recibido en el Área Oficial de Correspondencia de esta Dependencia el mismo día, la contribuyente [REDACTED] solicitó la reducción de la multa que le fue determinada mediante el oficio número SF/SI/DAIF-II-4-D-1308/2021, de 22 de junio de 2021, notificada legalmente el 29 siguiente, por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

4.- Ahora bien, con la finalidad de contar con los elementos necesarios para emitir la resolución correspondiente a la contribuyente [REDACTED] mediante oficio número SF/PF/DC/DCSN/5614/2022 de 08 de diciembre de 2022, se solicitó a la Dirección de Ingresos y Recaudación informara y remitiera la información del estado actual de la multa que le fue impuesta a la contribuyente de referencia mediante el oficio número SF/SI/DAIF-II-4-D-1308/2021 de 22 de junio de 2021.

5.- Mediante oficio número SF/SI/DIR/CCC/2668/2022 de 12 de diciembre de 2022, la Dirección de Ingresos y Recaudación de esta Dependencia, informó la actualización del crédito fiscal identificado con el número 48782, crédito al cual corresponde la multa a que refiere la solicitante de mérito.

6.- De igual forma, mediante oficio número SF/PF/DC/DCSN-INT/001/2023 de 02 de enero de 2023, se solicitó a la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, informará si la contribuyente [REDACTED] esta o estuvo sujeta a una causa penal, si dicha contribuyente esta o estuvo publicada en términos del artículo 69 B del Código Fiscal de la Federación, y el status que guarda el domicilio fiscal de dicha contribuyente.

7.- Mediante escrito de 06 de enero de 2023, recibido en el Área Oficial de Correspondencia de esta Dependencia el 10 siguiente, la contribuyente [REDACTED] la Iglesia Urtiaga, hizo del conocimiento de esta Autoridad resolutora el pago realizado con fecha 16 de diciembre de 2022, respecto del crédito fiscal que le fue determinado mediante el oficio número SF/SI/DAIF-II-4-D-1308/2021, de 22 de junio de 2021, lo cual acreditó con copia simple del recibo correspondiente.

8.- Mediante oficio número SF/SI/DAIF/PL/0106/2023 de 09 de enero de 2023, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Dependencia, informó que de la búsqueda realizada a la base de datos con que cuenta esa autoridad, se observó que la contribuyente [REDACTED] no está y tampoco se encuentra vinculada a un procedimiento penal en el que se haya determinado mediante sentencia condenatoria firme su responsabilidad por delitos de carácter fiscal, en términos del artículo 95 del Código Fiscal de la Federación, en cuanto esa autoridad refiere, desconociendo si aparece en alguna plataforma de carácter penal distinta a la que esa autoridad tiene acceso, asimismo, se conoció que el nombre de la contribuyente [REDACTED] y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes: [REDACTED] no han sido publicados en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, y finalmente que la contribuyente de referencia tiene el status de domicilio como: "DOMICILIO SIN VERIFICAR", sin embargo, de la revisión de gabinete realizada se constató que el domicilio de dicha contribuyente fue "LOCALIZADO".

9.- Derivado de lo anterior y con la finalidad de contar con los elementos necesarios para emitir la resolución correspondiente a la contribuyente [REDACTED] mediante oficio número SF/PF/DC/DCSN-INT/010/2023 de 19 de enero de 2023, se solicitó a la Dirección de Ingresos y Recaudación informara el estado actual de la multa que le fue impuesta a la contribuyente de referencia mediante el oficio número SF/SI/DAIF-II-4-D-1308/2021 de 22 de junio de 2021.



144

10.- Mediante oficio número SF/SI/DIR/CCC/0161/2023 de 23 de enero de 2023, la Dirección de Ingresos y Recaudación de esta Dependencia, informó la actualización de la multa a que refiere la solicitante de mérito, en la cantidad siguiente:

CRÉDITO FISCAL NÚMERO 48782 (Actualizado al mes de enero de 2023)			
CONCEPTO	IMPORTE HISTORICO	ACTUALIZACIÓN	IMPORTE A PAGAR
MULTA DE FONDO	\$231,868.16	\$26,085.17	\$257,953.33
TOTAL	\$231,868.16	\$26,085.17	\$257,953.33

CONSIDERANDO

ÚNICO.- Teniendo presente que la contribuyente [REDACTED] solicita la reducción de la multa que le fue determinada mediante el oficio número SF/SI/DAIF-II-4-D-1308/2021, de 22 de junio de 2021, por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; esta autoridad procede a determinar la procedencia o improcedencia de lo solicitado.

Del análisis efectuado a las documentales que obran en los archivos de esta autoridad fiscal a nombre de la contribuyente [REDACTED] se advierte lo siguiente:

Primeramente, que la conducta de la contribuyente se desarrolla en un marco de colaboración con esta autoridad, ya que de la solicitud vertida al respecto, se desprende la evidente intención de cumplir las disposiciones fiscales a las que se encuentra sujeta y de esta manera hacerse acreedora a la reducción de la multa que le fue determinada por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, mediante oficio número SF/SI/DAIF-II-4-D-1308/2021, de 22 de junio de 2021, legalmente notificado el 29 siguiente.

Ahora bien, a través del oficio número SF/SI/DAIF/PL/0106/2023 de 09 de enero de 2023, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría, proporcionó la siguiente información relacionada con la contribuyente [REDACTED]

1. Que de la búsqueda realizada a la base de datos con que cuenta esa autoridad, se observó que la contribuyente [REDACTED] no está y tampoco se encuentra vinculada a un procedimiento penal en el que se haya determinado mediante sentencia condenatoria firme su responsabilidad por delitos de carácter fiscal, en términos del artículo 95 del Código Fiscal de la Federación, en cuanto esa autoridad refiere, desconociendo si aparece en alguna plataforma de carácter penal distinta a la que esa autoridad tiene acceso.
2. Asimismo, se conoció que el nombre de la contribuyente [REDACTED] y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes: [REDACTED] no han sido publicados en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.
3. Que la contribuyente de referencia tiene el status de domicilio como "DOMICILIO SIN VERIFICAR", sin embargo de la revisión de gabinete realizada se constató que el domicilio de dicha contribuyente fue "LOCALIZADO".

En este punto, es importante destacar que, a la fecha de emisión de la presente resolución, la multa determinada por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, mediante oficio número SF/SI/DAIF-II-4-D-1308/2021, de 22 de junio de 2021, se encuentra firme.

De igual forma, se hace patente que no existe acto administrativo conexas materia de impugnación, respecto de la multa determinada mediante oficio número SF/SI/DAIF-II-4-D-1308/2021, de 22 de junio de 2021.



Las anteriores consideraciones, constituyen motivo para que esta autoridad fiscal en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 74 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, así como lo establecido en la regla 2.14.12. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, conceda a favor de la contribuyente [REDACTED] la reducción respecto de la multa de fondo contenida en el oficio número SF/SI/DAIF-II-4-D-1308/2021, de 22 de junio de 2021, en los siguientes términos:

Cabe señalar que, el procedimiento para determinar el porcentaje a reducir de la multa de fondo es con fundamento en lo dispuesto en la regla 2.14.12. de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio fiscal 2023, en relación con el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación; regla que señala que para los efectos del artículo 74 del CFF las multas determinadas por las autoridades fiscales se condonarán conforme al siguiente procedimiento:

"Porcentaje de reducción de multas conforme al artículo 74 de CFF, determinadas con motivo del ejercicio de facultades de comprobación.

2.14.12. Para los efectos del artículo 74 del CFF, las multas determinadas por las autoridades fiscales se reducirán conforme al siguiente procedimiento:

- I. Se considerará la antigüedad de la multa a partir de que haya surtido efectos la notificación de la resolución respectiva, hasta la fecha de presentación de la solicitud.*
- II. Las ADR o, en su caso, las entidades federativas resolverán las solicitudes de reducción de multas, conforme al artículo 74 del CFF aplicando a la multa, el porcentaje que le corresponda, considerando para ello la antigüedad de la multa computada conforme a la fracción I de esta regla y de acuerdo a la siguiente tabla:*

Antigüedad	Multas por impuestos propios	Multas por impuestos retenidos o trasladados
Hasta 1 año	90%	70%
Más de 1 y hasta 2 años	80%	60%
Más de 2 y hasta 3 años	70%	50%
Más de 3 y hasta 4 años	60%	40%
Más de 4 y hasta 5 años	50%	30%
Más de 5 años	40%	20%

De esta de manera, tenemos que la multa de fondo impuesta a la contribuyente [REDACTED] mediante oficio número SF/SI/DAIF-II-4-D-1308/2021, de 22 de junio de 2021, fue notificada legalmente el 29 siguiente, por lo que dicha notificación surtió efectos el 30 de junio de 2021, por tanto, tomando en consideración que la antigüedad para poder determinar el porcentaje a reducir se computa a partir de que haya surtido efectos la notificación de la resolución respectiva, hasta la fecha de presentación de la solicitud.

Bajo este contexto, tenemos que es a partir del 30 de junio de 2021, que empieza a computarse dicho plazo, el cual se interrumpe a la fecha de presentación de la solicitud de reducción de multa, es decir el 08 de diciembre de 2022, razón por la cual tenemos que dicho lapso de tiempo se ubica dentro del rubro de "más de 1 y hasta 2 años", ha que refiere la regla 2.14.12. de la Resolución-Miscelánea Fiscal para el ejercicio fiscal 2023.

En razón de lo anterior, esta autoridad fiscal de acuerdo a lo establecido por la regla 2.14.12., determina que a la contribuyente [REDACTED] le corresponde el 60% (sesenta por ciento) de reducción de la multa de fondo respecto del Impuesto al Valor Agregado, tomando en consideración que dicho impuesto se ubica dentro del rubro de impuestos retenidos o trasladados.



143

El porcentaje a reducir es el siguiente:

CRÉDITO FISCAL NÚMERO 48782 (Actualizado al mes de enero de 2023)				
CONCEPTO	IMPORTE ACTUALIZADO	PORCENTAJE A REDUCIR	IMPORTE A REDUCIR	IMPORTE A PAGAR
MULTA DE FONDO	\$257,953.33	60%	\$154,771.99	\$103,181.33
TOTAL	\$257,953.33	-	\$154,771.99	\$103,181.33

Por lo expuesto y fundado, esta Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, así como en lo establecido por las reglas 2.14.5. fracción I y 2.14.12. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022, y con base en lo expresamente señalado en el considerando ÚNICO de la presente resolución, esta Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, considera legalmente procedente otorgar la reducción del 60% (sesenta por ciento) de la multa de fondo respecto del Impuesto al Valor Agregado, determinada a la contribuyente [REDACTED] mediante oficio número SF/SI/DAIF-II-4-D-1308/2021, de 22 de junio de 2021, legalmente notificado el 29 siguiente.

Ahora bien, el importe a reducir es el siguiente:

CRÉDITO FISCAL NÚMERO 48782 (Actualizado al mes de enero de 2023)				
CONCEPTO	IMPORTE ACTUALIZADO	PORCENTAJE A REDUCIR	IMPORTE A REDUCIR	IMPORTE A PAGAR
MULTA DE FONDO	\$257,953.33	60%	\$154,771.99	\$103,181.33
TOTAL	\$257,953.33	-	\$154,771.99	\$103,181.33

El monto total actualizado al mes de enero de 2023, del crédito fiscal identificado con el número 48782, determinado a la contribuyente [REDACTED] mediante oficio número SF/SI/DAIF-II-4-D-1308/2021, de 22 de junio 2021, legalmente notificado el 29 siguiente, es de \$257,953.33 (Doscientos Cincuenta y Siete Mil Novecientos Cincuenta y Tres Pesos 33/100 M.N.), por lo cual, la cantidad a reducir por concepto de la multa de fondo es de \$154,771.99 (Ciento Cincuenta y Cuatro Mil Setecientos Setenta y Un Pesos 99/100 M.N.), quedando un remanente a pagar en una sola exhibición por parte de la contribuyente de mérito en cantidad de \$103,181.33 (Ciento Tres Mil Ciento Ochenta y Un Pesos 33/100 M.N.), cantidades actualizadas al mes de enero de 2023, mismas que se actualizarán en términos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente.

SEGUNDO.- En términos de la presente resolución, así como de lo establecido en la reglas 2.14.12. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, la contribuyente [REDACTED] se encuentra obligada al pago en una sola exhibición del remanente correspondiente a la parte no reducida de la multa de fondo determinada mediante oficio número SF/SI/DAIF-II-4-D-1308/2021, de 22 de junio 2021, en cantidad total de \$103,181.33 (Ciento Tres Mil Ciento Ochenta y Un Pesos 33/100 M.N.), dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

TERCERO.- Se apercibe a la contribuyente [REDACTED] que para el caso de que no realice el pago a que refieren los resolutivos PRIMERO Y SEGUNDO o lo efectúe fuera del plazo concedido para ello, esta autoridad fiscal procederá a dejar



sin efectos la presente resolución, y continuara de inmediato por conducto del área administrativa competente, con el procedimiento administrativo de ejecución, a fin de hacer efectivo el total del crédito fiscal identificado con el número 48782.

CUARTO.- La presente resolución se emite con base en la información proporcionada por la contribuyente [REDACTED] respecto de la cual no se prejuzga sobre la veracidad y alcances de su contenido, motivo por el cual esta autoridad resolutora, se reserva el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal y el derecho a dejarla sin efectos para el caso de que la contribuyente haya incurrido en falsedad de declaraciones respecto de la información y documentación proporcionada en su solicitud o esta resultare apócrifa, errónea, incompleta e imprecisa.

QUINTO.- En términos del segundo párrafo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, la solicitud de reducción de multas presentada por contribuyente [REDACTED] no constituye instancia, por lo que la presente resolución no podrá ser impugnada por los medios ordinarios de defensa.

SEXTO.- Para efectos de la obligación de pago contenida en el resolutivo SEGUNDO de la presente resolución, una vez que haya realizado dicho pago dentro del plazo concedido para tal efecto, deberá acreditarlo mediante la aportación por escrito de las copias simples de los recibos oficiales expedidos por el Centro Integral de Atención al Contribuyente correspondiente, que contengan dichos conceptos, en las oficinas que ocupa la Dirección de Ingresos y Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz Soldado de la Patria", Edificio "D", Saúl Martínez, primer piso, Av. Gerardo Pandal Graff número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, en días y horas hábiles.

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente de conformidad con lo previsto en los artículos 134 párrafo primero fracción I, 135, 136 y 137 del Código Fiscal de la Federación vigente:

Atentamente.
"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"
Procurador Fiscal

[REDACTED SIGNATURE]

Procuraduría Fiscal
Subsecretaría de Ingresos
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca

C.c.p.- Mtra. Estefanía González Ramos, Directora de Ingresos y Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado. Para su conocimiento y atención correspondiente.

JMY/EM/PV/FESD/CZ
[Handwritten signature]

Los datos e información testados son eliminados con fundamento en los artículos 106 fracción III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 58, 61 y 62 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y 1, 2 fracción III. y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales.